

Referencia:	2019/00008726B
Asunto:	2019 AUTOCONSUMO EDIF. MUN. BETANCURIA ☐

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR



Servicio de contratación
Nº Exp.: 2019/00008726B
Ref: RCHO/CPS/mcs

Atendida la providencia de la Sra. Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 26.06.2020, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado “Autoconsumo en los edificios municipales del Ayuntamiento de Betancuria, dividido en 2 lotes”, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante resolución de la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 03.06.2020 se declara la necesidad e idoneidad del expediente para la ejecución de la obra denominado “Autoconsumo en los edificios municipales del Ayuntamiento de Betancuria, dividido en 2 lotes”.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras de autoconsumos en los edificios municipales del ayuntamiento de Betancuria, correspondientes a los siguientes proyectos:

Lote 1: Autoconsumo en edificios municipales Centro Artístico La Degollada, Ayuntamiento de Betancuria.

Lote 2: Autoconsumo en edificios municipales Centro Cultural Valle de Santa Inés, ayuntamiento de Betancuria

Tercero.- Constan en el expediente el informe de necesidad de fecha 03.06.2020 emitido por el jefe de servicio de Industria y Actividades Clasificada y resolución de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 03.06.2020, el proyecto de obra de fecha 19.07.2019, documento de retención de crédito de fecha 23.04.2020, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 05.06.2020.

Cuarto.- Con fecha 27.05.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, concluye:

“(…)

SEGUNDO. - *El artículo 28 de la LCSP, dispone que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendecubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser **determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria**, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

En línea con lo expuesto, el artículo 116.1 de la LCSP, exige, como trámite indispensable, a la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas la previa tramitación del correspondiente expediente, el cual se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Asimismo, establece que en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

En este sentido, entre los últimos informes del Tribunal de Cuentas de España que han destacado este aspecto, encontramos la fiscalización de la contratación en los ejercicios 2015 a 2017 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Se trata de una autoridad administrativa independiente (84.1.1.º b) y 109 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) cuya misión es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos. El informe se enfrenta, así pues, a todo un reto: conocer si los procesos de adquisición de suministros y servicios o de licitación de obras de quien debe protegerlos están a la altura de tan nobles objetivos. En relación con la justificación de la necesidad de la contratación el informe apunta en sus conclusiones que “no constan estudios comparativos de los costes que implicaría la internalización” o que la “contratación sucesiva y continuada de servicios diversos de acceso a bases de datos de especialización técnica, así como de suscripción a varias publicaciones de perfil análogo, sin que conste en los respectivos expedientes justificación suficiente de su necesidad”.

Es un asunto que suscita gran interés, como ocurre con los conceptos jurídicos indeterminados. En esta línea la doctrina emanada de la Fiscalía General del Estado, sobre la necesidad de la contratación, cita el trabajo de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, en su memoria del año 2019, la cual indica en su página 466, lo siguiente:

“Resulta obligada la constancia en los expedientes de contratación de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el objeto del contrato no excede de la cobertura de la necesidad ni en términos cuantitativos ni cualitativos, así como que el precio del contrato sea el adecuado al mercado, que corresponde incluir a los órganos de contratación, tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista.

La contratación llevada a cabo con falta de justificación de la finalidad pública, en los términos indicados anteriormente, constituye un alcance en los fondos públicos por muy correcta que fuese la tramitación del expediente.

En efecto, debe determinarse si los bienes y servicios prestados se adquieren en atención a alguna finalidad pública comprendida en las competencias del órgano de contratación, pues, de no ser así, procede exigir la pertinente indemnización del daño a los gestores de fondos públicos que han decidido los gastos". Por todo lo expuesto, esta Técnico que suscribe entiende que en el expediente de contratación debe indicarse la justificación de la necesidad de los contratos para los fines del servicio público especificándose con un mínimo de concreción razonable, acreditándose las particulares necesidades existentes, cuando se inicia el expediente, en orden a justificar las inversiones de los fondos públicos afectados. Matizar a este respecto que, en ocasiones, se utiliza como justificación la propia competencia u otra circunstancia igualmente genérica, que no cubre el requisito de necesidad de la contratación. Dicha falta de concreción supone la vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios, establecida con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público, no respetándose así los principios de necesidad, idoneidad del contrato y eficiencia.

En este caso, dentro del expediente obrante en el aplicativo consta la necesidad del contrato menor para la realización del proyecto de obra, pero no consta en el expediente informe de necesidad para el contrato de obras, ni consta informe técnico justificativo de la necesidad e idoneidad de contrato de obras, por lo que no procede emitir informe favorable acerca de la viabilidad jurídica del expediente de contratación de las obras de "AUTOCONSUMOS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA".

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de obras antes citado."

Quinto.- A la vista del citado informe jurídico se incorpora al expediente Propuesta de Resolución de la necesidad del proyecto emitido por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas y Resolución de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 03.06.2020, se cita literal:

"PRIMERO: Aprobar la necesidad e idoneidad del contrato de autoconsumo en edificios municipales, Centro Artístico La Degollada y Centro Cultural El Valle de Santa Inés en el T.M. de Betancuria.

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Contratación, al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura."

Sexto.- Con fecha 05.06.2020, se incorpora al expediente diligencia así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:

"- A la vista del informe jurídico, consta incorporada resolución del Consejero delegado Insular declarando la necesidad por el servicio promotor. En este sentido, se procede a modificar la cláusula 3 del PCAP.

Teniendo en cuenta que la fecha de emisión del PCAP es de 17.01.2020 se actualiza en los siguientes términos:

- Se ha actualizado el órgano de contratación teniendo en cuenta que con fecha 11 de mayo de 2020 se acuerda por el Consejo de Gobierno Insular la delegación de competencias en materia de contratación en los Sres. Consejeros titulares de las respectivas Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, por lo que se modifica el cuadro de características, apartado A, punto 4.1 y el anexo XIII.

- Se actualiza el criterio para determinar las ofertas anormalmente bajas (Anexo II), unificando de esta manera la forma de determinar las ofertas anormalmente bajas en todos los expedientes de autoconsumo.

- Se actualiza el Anexo III con las últimas actualizaciones que de forma genérica se han realizado en los Pliegos, en referencia a la concreción del IGIC y de los datos adicionales que han de aportar en la declaración responsable."

Séptimo.- A la vista de la citada resolución de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible con fecha 05.06.2020 se solicita nuevo informe

jurídico con nº de encargo 29390.

Octavo.- Con fecha 12.06.2020 se emite el nuevo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, concluye:

“(…)

SEGUNDO. - El artículo 28 de la LCSP, dispone que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.1 de la LCSP, exige, como trámite indispensable, a la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas la previa tramitación del correspondiente expediente, el cual se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. Así mismo, el punto 4 letra e) del citado precepto dispone que, en el expediente se justificará adecuadamente, entre otros, *“La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional”*.

En el informe emitido por el Jefe del Servicio en fecha 3 de junio del presente, no cita el tipo de contrato que se trata, obras en este caso, disponiendo aprobar el contrato de autoconsumo, sin especificar, entre otros, de qué tipo de contrato se trata. Matizar, que en el último antecedente del mismo se plasma que *“La idoneidad de su objeto y contenido quedan determinados con precisión suficiente en los proyectos redactados y en el expediente de referencia, dejándose constancia de ello en toda la documentación preparatoria del contrato”*.

Por todo lo expuesto, esta Técnico se remite al informe emitido por la misma con fecha 27 de mayo del presente ratificándose en que debe quedar acreditada la necesidad, en los términos establecidos en el mismo.

Este es mi informe sobre el expediente de contratación de obras de “AUTOCONSUMOS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA”, opinión que someto a mejor fundada en Derecho.”

Noveno.- A la vista del citado informe jurídico con fecha 15.06.2020 se incorpora al expediente Informe Técnico emitido por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, se cita literal:

“Visto el informe jurídico de anterior, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

En relación con el informe jurídico donde se recoge expresamente en el apartado segundo que el informe remitido por el Jefe de Servicio de fecha de 3 junio dice expresamente *“no cita el tipo de contrato que se trata, disponiendo aprobar el contrato, sin especificar, entre otros de que tipo de contrato se trata”*, indicar que lo que se alega en el informe jurídico 2º se trata de una apreciación personal de quien emite el informe jurídico, por lo que, no existe ningún precepto legal que obligue a citar las características del contrato dentro de la propuesta de aprobación de la necesidad e idoneidad del contrato. Es más, las características del contrato están perfectamente definidas en el expediente tal y como se observa en el expediente, en especial mírese el informe técnico previo a contratación de fecha 12/12/2019 de donde se extrae textualmente en su apartado 2.1 lo siguiente:

“2.1 OBJETO

Se trata de contrato de obras (art. 13 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre) que tienen por objeto la realización de obras de generación de energía renovable para el autoabastecimiento de las instalaciones de los edificios municipales correspondientes de Betancuria”

Por tanto, no parece razonable que en las propuestas de aprobación de necesidad e idoneidad, se plasmen todas las características del contrato, por cuanto, el contenido de los antecedentes sería plasmar el contenido del expediente completo que ya consta en el mismo. Es por lo que se informa que en el expediente se cumple

con lo especificado en la Ley de Contratos del Sector Público en relación con:

- Aprobación por el órgano de contratación de la idoneidad y necesidad del Contrato.
- En el informe de 11/12/2019 se define perfectamente que es un contrato de obras.

Esto es cuanto me cumple informar.”

Décimo.- A la vista del citado Informe Técnico con fecha 24.06.2020 se solicita nuevo informe jurídico con nº de encargo 30589.

Con fecha 26.06.2020 se emite el nuevo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

“Examinado el expediente electrónico de esta Corporación, número 2019/00008726B, tras aceptar el encargo 30589, referente al contrato de del contrato de obras de “AUTOCONSUMOS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, a tenor de lo dispuesto en Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se informa que el mismo se ajusta a la legalidad vigente, todo ello a efectos de la continuación del procedimiento.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de fecha 08 de julio por el que se nombra a la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020, se eleva a ese órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado “Autoconsumo en los edificios municipales del Ayuntamiento de Betancuria, dividido en 2 lotes”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de sesenta y siete mil cincuenta y dos euros con veintisiete céntimos (67.052,27 €), incluido el IGIC.

Lote 1: Autoconsumo en edificios municipales Centro Artístico La Degollada, Ayuntamiento de Betancuria.

Lote 2: Autoconsumo en edificios municipales Centro Cultural Valle de Santa Inés, ayuntamiento de Betancuria

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta y seis euros con sesenta céntimos (4.386,60 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (62.665,67 €).

Distribución del gasto por lotes:

LOTES	Importe de licitación (excluido IGIC): 62.665,67 €	Tipo IGIC aplicable: 7% 4.386,60 €	Presupuesto base de licitación: 67.052,27 €
LOTE Nº 1	28.875,56 €	2.021,29 €	30.896,85 €
LOTE Nº 2	33.790,11 €	2.365,31 €	36.155,42 €

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de sesenta y siete mil cincuenta y dos euros con veintisiete céntimos (67.052,27 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta y seis euros con sesenta céntimos (4.386,60 €), con cargo a la aplicación presupuestaria nº 130 4250A 6500219.

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales**, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,